

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-6200 *Decreto 17/2013, de 18 de abril, por el que se autoriza la modificación de la denominación, objeto social y domicilio de la Sociedad Mercantil Autónoma Sociedad Regional de Cultura y Deporte, Sociedad Limitada, y se aprueban sus nuevos estatutos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con su artículo 49.1, mediante resolución del consejero de Economía y Hacienda de fecha 8 de octubre de 2007 se autorizó la creación de la Sociedad Mercantil Autónoma "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, Sociedad limitada", y se aprobaron sus estatutos. Al amparo de dicha resolución, mediante escritura pública otorgada en fecha 21 de noviembre de 2007 ante el Notario de Santander Don Fernando Arroyo del Corral (número 3.323 de su protocolo notarial) se procedió a constituir la "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S. L.", que fue inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 941, Folio 116, Hoja S-19972.

Mediante Decreto 11/2011, de 30 de junio, por el que se aprueban directrices generales de la acción de gobierno en materia de organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el desarrollo inicial de su actividad (BOC extraordinario número 40, de 4 de julio de 2011), el presidente del Gobierno de Cantabria estableció una serie de directrices generales para la reducción de la Administración y del Sector Público Autonómico y para la contención del gasto. Así, conforme a las directrices segunda y tercera, los miembros del Gobierno, en el ámbito de sus competencias, propondrán "una reducción y reorganización del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma" y "una reducción de los altos cargos, tanto de la Administración como del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria: (...) b) Propondrán una reducción de los órganos directivos del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma, y, en particular, en el caso de las empresas públicas".

En cumplimiento de estas directrices, las distintas Consejerías vienen desarrollando un proceso de simplificación y reorganización del sector público fundacional y empresarial de la Comunidad Autónoma, que conlleva la supresión de un número relevante de estas empresas y fundaciones públicas, ya sea por acordarse directamente su disolución o por integrarse en otras entidades de nuestro sector público.

En lo que respecta al sector público fundacional ligado a la actividad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se ha decidido disolver la Fundación Cántabra del Deporte, que se encontraba en situación irregular al no haberse formalizado su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria, lo que resulta preceptivo para que las fundaciones adquieran personalidad jurídica. Y por lo que respecta al sector público empresarial, se ha decidido integrar a "Gestión de Infraestructuras Educativas de Cantabria, Sociedad Limitada", en acrónimo GIEDUCAN, S. L., en la sociedad matriz de la que era filial, esto es, en "CEP Cantabria, S. L."; y fusionar a "Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S. L." y "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L." con "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S. L.", que asume la posición jurídica de sociedad absorbente.

La "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S. L." queda así como la única entidad del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscrita funcionalmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Por ello, se con-

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

sidera necesario que su objeto social abarque no sólo las actividades que eran propias de las tres sociedades fusionadas, todas ellas relacionadas con la cultura y el deporte, sino también que se extienda al otro gran área de actuación de la Consejería, como es la educación, lo que igualmente aconseja reflejar ese cambio en la denominación social de la mercantil.

Por otro lado, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha iniciado igualmente un proceso de reordenación de sus sedes administrativas con el fin de optimizar el uso de aquellas dependencias que no implican un gasto corriente en concepto de alquiler, y dentro de esta política de reducción del número de inmuebles arrendados, se están realizando las oportunas gestiones para reubicar las unidades administrativas actualmente situadas en la calle Pasaje de Peña número 2, 1ª planta, de la ciudad de Santander. Pues bien, considerando que el domicilio de "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S. L.", conforme al artículo 4 de sus estatutos, radica en dicho inmueble, resulta oportuno su modificación con el fin de situar el domicilio social en el edificio del "Palacio de Festivales de Cantabria", sito en calle Gamazo s/n, de la ciudad de Santander, que servirá de sede a las oficinas de la Sociedad.

Por todo ello, vistos los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Jurídico/Servicio de Administración General de Patrimonio/Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con su artículo 49.1, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la denominación.

Se autoriza la modificación de la denominación de la sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Cultura y Deporte, S. L.", que pasará a ser "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L."

Artículo 2. Modificación del objeto social.

Se autoriza la modificación del objeto social de la entidad, en los términos previstos en el artículo 2 de los nuevos estatutos sociales.

Artículo 3. Modificación del domicilio.

Se autoriza la modificación del domicilio social de la entidad, que se fija en el edificio del Palacio de Festivales de Cantabria, sito calle Gamazo s/n de la ciudad de Santander, tal y como consta en el artículo 4 de los nuevos estatutos sociales.

Artículo 4. Aprobación de los nuevos Estatutos sociales.

Se aprueban los nuevos estatutos sociales de la entidad, en los que se reflejan los cambios de denominación, objeto social y domicilio propuestos, y que se acompañan como anexo.

Artículo 5. Adscripción de la Sociedad.

La Sociedad se adscribe a la Consejería competente en materia de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 6. Junta General.

El Consejo de Gobierno de Cantabria ejercerá las funciones que la legislación mercantil atribuye a la Junta General, expresando a través de sus acuerdos la voluntad del socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes y los Estatutos de la Sociedad.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 18 de abril de 2013.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

**ANEXO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTONÓMICA
“SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S.L.”**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Bajo la denominación de “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, en especial las Leyes de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Artículo 2. Objeto social.

2.1. La sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

- a) La explotación de todos los elementos y servicios del Palacio de Festivales y de otros locales, con el fin de llevar a cabo la organización, gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas y la celebración de congresos.
- b) La promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, así como la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado del objeto social las siguientes actividades:

- La creación, rehabilitación de infraestructuras culturales y deportivas cuya titularidad y/o gestión corresponda a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles, siempre que guarde relación con su objeto social, con aportación de medios personales y materiales suficientes, en caso de que fuera necesario.
- La organización, promoción y realización de eventos culturales y deportivos, así como de cursos, jornadas, estudios, proyectos, investigaciones, ediciones, etc. referidos a su objeto social.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

- La rehabilitación, mantenimiento, conservación y divulgación del patrimonio histórico, cultural y natural de Cantabria, por sí sola o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas.
- La organización, difusión y distribución de producciones artístico-culturales, audiovisuales, cinematográficas, fonográficas, literarias, etc.
- La promoción, difusión y divulgación, en cualquier ámbito, de las actividades propias de su objeto social.
- El fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
- La redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma, en las áreas de actuación de la Sociedad.
- La colaboración con la Administración en las tareas de índole sociocultural y deportiva que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma, asumiendo programas de igualdad, formación y empleo.
- La investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.
- El fomento de la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
- La organización, gestión y desarrollo de programas que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le encomiende en el ámbito de sus competencias, atendiendo especialmente a los objetivos y principios rectores recogidos en las Leyes de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

c) La promoción y difusión del Año Jubilar Lebaniego, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se consideran comprendidas dentro de este apartado de su objeto social las siguientes actividades:

- El diseño, programación, coordinación y, en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del "Año Jubilar Lebaniego", tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.
- La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con los caminos de peregrinación.

- La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras descritas anteriormente.
- La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
- Cualesquiera otras actividades dirigidas a la difusión, promoción y conmemoración del Año Jubilar Lebaniego.

d) La realización de las mismas actividades detalladas en el apartado anterior referidas al Año Santo Jacobo, a otros itinerarios religiosos o culturales y, en general, a cualquier otra manifestación cultural en la que quepa desarrollar aquéllas.

e) El proyecto, promoción, construcción, desarrollo, urbanización, gestión, explotación, rehabilitación, adquisición y enajenación de bienes y activos inmobiliarios en su más amplio sentido. La redacción de instrumentos de planificación territorial y urbanística.

f) La construcción, conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación y adecuación de infraestructuras y equipamientos educativos; el uso, desarrollo, gestión y explotación de infraestructuras y equipamientos educativos; la gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos; la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

g) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

h) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

2.2. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

- a) Bienes muebles o inmuebles de titularidad de titularidad autonómica adscritos a fines educativos, culturales o deportivos.
- b) Bienes muebles o inmuebles de interés a efectos educativos, culturales, históricos o deportivos, con independencia de su titularidad, cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

2.3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.4. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades pertenecientes al objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito previo, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

2.5. La Sociedad, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en materia de Educación, Cultura y Deporte es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. En consecuencia, a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tendrán naturaleza instrumental y no contractual, y se articularán a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, serán de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador; pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3. *Duración.*

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. *Domicilio.*

La Sociedad tiene su domicilio en el edificio del Palacio de Festivales de Cantabria, sito en la calle Gamazo s/n de la ciudad de Santander.

El órgano administrador de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

CAPÍTULO II

Capital social y participaciones

Artículo 5. *Capital social.*

El capital social se fija en la cantidad de CINCO MIL (5.000) euros, representado por CINCUENTA (50) participaciones sociales de CIEN (100) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambas inclusive, y que han sido totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables, y no tienen el carácter de valores, ni pueden estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6. *Libro registro de socios.*

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre las mismas, en su caso.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponderá al órgano de administración. Los socios y titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el libro registro de socios.

Artículo 7. *Transmisión de participaciones sociales.*

La transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, sin que en ningún caso puedan enajenarse a sujetos de derecho privado.

Artículo 8. *Copropiedad, usufructo o prenda.*

Las participaciones que fueran objeto de copropiedad, usufructo o prenda quedarán sometidas a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la constitución de estos derechos deberá constar en el libro registro de socios mencionado en el artículo 6 de estos Estatutos.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Artículo 9. Aumento y reducción del capital social.

El aumento y la reducción del capital social se llevarán a cabo conforme al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación mercantil aplicable.

CAPÍTULO III
Órganos de la sociedad

Artículo 10. Órganos sociales.

La Sociedad estará regida por la Junta General de Socios, y será administrada y representada por el Órgano de Administración designado por ésta, sin perjuicio de otros órganos o cargos que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

Sección 1ª. De la Junta General de Socios

Artículo 11. Disposición general.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos de la competencia de la Junta, y quedarán todos ellos sometidos a los acuerdos adoptados por dicho órgano social.

Artículo 12. Competencias.

La Junta General decidirá sobre todos los asuntos atribuidos a su competencia por la Ley o por estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social
2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
4. La modificación de los estatutos sociales.
5. El aumento y la reducción del capital social.
6. La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
7. La disolución de la sociedad.

Artículo 13. Régimen de organización y funcionamiento.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

13.1. Clases de Junta General.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Junta Ordinaria es la que, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque el Consejo de Administración, ya sea por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o por haberlo solicitado uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien (5%) del capital social, en cuyo caso deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Al margen de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

13.2. Convocatoria. Forma y contenido.

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, realizará la convocatoria de las Juntas Generales, mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, que asegure su recepción por éstos en el domicilio designado a tal efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona/s que realice la comunicación.

13.3 Lugar de celebración de la Junta General.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, a la hora de proceder a su convocatoria, determine otro lugar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

13.4 Asistencia y representación de los socios.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas Generales podrá delegarse, en los términos y con los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en otra persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, si el poder conferido no constare en documento público.

13.5. Adopción de acuerdos sociales.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

13.6. Acta de las reuniones y acuerdos de la Junta General.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

13.7. Impugnación de los acuerdos sociales.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

La impugnación de los acuerdos de Junta General se regirá por lo establecido el capítulo IX del título V del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Disposición general.

La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12). Dicho órgano de administración tendrá las competencias que le atribuyen estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, y dicho poder de representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a la persona expresamente facultada para ello por el propio Consejo.

Artículo 15. Facultades del Consejo de Administración. Apoderamientos.

15.1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, dentro de su objeto social y sin más limitaciones que las establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, estará facultado para celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos, negocios obligacionales, de administración, ordinarios o extraordinarios, y de disposición o de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, dinero, valores, efectos de comercio u operaciones mercantiles, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

15.2. A título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar, custodiar y defender con toda amplitud todos los bienes y derechos y gestionar todos los asuntos y negocios de la Sociedad, de cualquier clase que sean; nombrar, trasladar, cesar y despedir todo el personal de la Sociedad de cualquier clase y categoría, desempeñar la jefatura inmediata del mismo e incoar, tramitar, decidir y ejecutar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que fueren procedentes; contratar, modificar y rescindir arrendamientos; contratar servicios y suministros, de teléfono, agua, electricidad o cualesquiera otros y reparaciones y obras, incluso extraordinarias; y, en general, realizar cualquier otro acto, gestión o contrato de administración, incluso extraordinaria, con toda la amplitud admitida en el campo civil y mercantil.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Librar, endosar, aceptar, domiciliar, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos de giro y efectos de comercio.

2. Disponer la colocación de fondos y ordenar gastos; constituir, adquirir, contraer, modificar, transmitir, ceder o enajenar y extinguir, por cualesquiera títulos, toda clase de obligaciones y derechos personales; tomar dinero a préstamo, con o sin interés y reconocer deudas y créditos.

Hacer toda clase de cobros y pagos formalizando recibos, cartas de pago y finiquitos y, especialmente, cobrar libramientos y órdenes de pago y retirar fianzas y depósitos en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y cualquier otro organismo, dependencia u oficina pública o privada.

3. Constituir, prorrogar, modificar, rescindir, disolver y extinguir toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o cualquier otra entidad o colectividad, con o sin personalidad jurídica, y suscribir contratos de cooperación o asistencia técnica y cualquier otro de colaboración o finalidad asociativa; designar y aceptar la designación para el desempeño de cargos en la entidad de que se trate, determinando y nombrando en el segundo caso la persona física que ejercerá las funciones propias del cargo en representación de la sociedad y hacer a la sociedad, entidad o colectividad de que se trate aportaciones de cualquier clase de bienes.

Asistir con voz pero sin voto a toda otra clase de juntas y reuniones de sociedades, asociaciones, entidades y colectividades de cualquier clase de las que la Sociedad sea miembro o en las que se halle interesada por cualquier concepto, aprobando, en su caso, los acuerdos adoptados o impugnándolos.

4. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso títulos-valores y cualesquiera otros valores, públicos o privados, incluso negociables en cualquier mercado oficial y toda clase de titularidades de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, rótulos) y cualesquiera otras propiedades especiales, así como participaciones indivisas de los expresados bienes y derechos; otorgar e intervenir, en cualquier posición contractual, en compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago y divisiones de cosas comunes; constituir, aceptar, modificar y extinguir fianzas, avales y toda clase de garantías, incluso hipotecarias o pignoraticias y condiciones resolutorias, en garantía de préstamos, créditos o deudas de cualquier clase contraídas por la Sociedad; constituir, adquirir, modificar, ejercitar, transmitir y extinguir por cualquier título cualquier derecho real sobre muebles e inmuebles; constituir y retirar depósitos de dinero o valores mobiliarios en o de manos de cualquier persona física o jurídica, incluso en la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualesquiera otra clase de Bancos y Cajas de Ahorro o entidades de crédito y ahorro y en cualquier dependencia u oficina administrativa; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones de obra nueva y constituciones de propiedad horizontal y, en general, realizar cualquier acto o contrato de riguroso dominio sobre toda clase de bienes o que fueren inscribibles en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

5. Realizar con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local y cualesquiera otros bancos, oficiales o no, Cajas de Ahorros o cualquier otra entidad de crédito o ahorro, así como con cualquier otra persona o entidad pública o privada, toda clase de operaciones admitidas por la Ley o por la práctica mercantil y bancaria y, en especial, por vía de ejemplo, las siguientes:

Solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier clase; abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria o pignoratícia, disponer de sus fondos, total o parcialmente, librando transferencias o por cualquier otro medio y cancelarlas, así como, en su caso, sus garantías, retirando los bienes pignorados; constituir y cancelar depósitos de valores o de efectivo e imposiciones a plazo; contratar y rescindir el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas e introducir o retirar de ellas cualesquiera clase de objetos.

6. Comprometer toda clase de cuestiones en árbitros de derecho o de equidad; comparecer ante Juzgados o Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción y en cualquier clase de asuntos, ya sean civiles, criminales, laborales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole y en cualquier clase de procedimiento o expediente, ya sea en primera instancia ya en toda clase de recursos incluso de casación, extraordinario de nulidad, de inconstitucionalidad, de amparo y de cualquier otro ordinario o extraordinario, ya sea como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y actuaciones procesales o extraprocesales, incluidos la transacción, el allanamiento, el desistimiento y la renuncia a la acción o al proceso, la ratificación, la confesión y absolución de posiciones, la práctica de notificaciones y requerimientos judiciales o notariales y cualesquiera otro sin excepción alguna.

Comparecer ante la Administración Pública y cualquiera de sus órganos, dependencias y oficinas ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier otro orden y tramitar en ellas toda clase de asuntos y expedientes sin excepción.

7. Dirigir, en nombre de la Sociedad, utilizando la correspondiente antefirma, la correspondencia postal y telegráfica y retirar de las oficinas de Correos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, paquetes o cualesquiera otros envíos.
8. Conferir a cualquier persona, física o jurídica, toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que detallen, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley, así como la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice; revocar los poderes conferidos y conceder otros nuevos sin limitación; conferir, asimismo, poderes para pleitos generales o especiales, a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, pudiendo atribuirles las facultades usuales en esta clase de poderes, incluidas las relativas a la interposición y seguimiento del recurso de

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

9. Llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones o administraciones públicas conducentes a la realización de sus fines.
10. Y a todos los expresados fines, otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes, incluso de ratificación, de subsanación y cualesquiera otros complementarios, así como actas notariales de notificación, de requerimiento y de cualquier otra clase.

Artículo 16. Nombramiento y separación de los administradores.

16.1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, que igualmente determinará el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán serlo las personas incursas en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente, en especial el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y su duración será por tiempo indefinido.

16.2. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. En el supuesto de dimisión de un administrador, el propio Consejo de Administración será competente para aceptarla.

Artículo 17. Ejercicio del cargo. Retribuciones.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

El cargo de administrador no será retribuido, si bien la Junta General podrá reconocer a los miembros del Consejo de Administración el derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones de dicho órgano, en los términos y bajo los requisitos establecidos a tal efecto en el capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

Artículo 18. *Régimen de organización.*

Con carácter general, el Consejo de Administración podrá regular su propia organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

18.1. Cargos.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo designará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y voto, en el supuesto de que ostente la condición de administrador, o con voz y sin voto si no ostentara tal condición.

El Consejo de Administración podrá verse asistido además por un Letrado- Asesor, al objeto de garantizar la legalidad de los acuerdos que se adopten.

18.2. Presidente.

El Presidente tendrá las atribuciones previstas en estos Estatutos, y en especial las siguientes:

1. Ostentar la máxima representación institucional de la Sociedad.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, y velar por la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados.
3. Formalizar los convenios y contratos que suscriba la Sociedad, y velar por su cumplimiento en los términos acordados.
4. Supervisión de la gestión económico-financiera, presupuestaria y de personal de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones propias de los órganos sociales, y de las competencias de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

18.3. Vicepresidente/s.

El Vicepresidente/s que, en su caso, se designe, ostentará las atribuciones que expresamente se le confieran con motivo de su nombramiento.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

18.4. Comisión Ejecutiva. Consejeros-Delegados.

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, delegar temporal o permanentemente, total o parcialmente, alguna o todas las facultades susceptibles de ello en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, indicando su régimen de actuación, y sin perjuicio de los poderes que pueda conferir.

Artículo 19. *Régimen de funcionamiento.*

19.1. Convocatoria.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará por el Secretario, a instancia del Presidente, mediante escrito dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio designado a tal fin por cada uno de ellos, con una antelación mínima de 48 horas, en el que se indicará el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

En cualquier caso, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la sesión, así como el orden del día de la misma.

19.2. Constitución: quórum de asistencia.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y el representante habrá de ser otro administrador que asista, con voz y voto, a la reunión a la que tal delegación se refiera.

Igualmente podrán asistir a las reuniones, por decisión del Presidente del Consejo, el Director-General y/o técnicos de la Sociedad, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

19.3. Adopción de acuerdos: quórum de votación.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los administradores concurrentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente.

19.4. Libro de actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será aprobada al término de cada reunión o en la siguiente, e irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente; las actas se extenderán o transcribirán en un libro de actas.

19.5. Certificaciones.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente.

19.6. Formalización de acuerdos sociales.

La formalización de los acuerdos sociales y su elevación a instrumento público corresponderá a aquellas personas que tengan la facultad de certificarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha formalización también podrá realizarse por otra persona con facultades suficientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

CAPÍTULO IV

Ejercicio social, cuentas anuales y aplicación de resultados

Artículo 20. *Ejercicio Social.*

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 21. *Cuentas anuales.*

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados; igualmente formulará el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público autonómico.

CVE-2013-6200

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe económico-financiero deberán ser firmados por todos los administradores, y si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales serán objeto de la verificación legalmente establecida, siendo sometidas posteriormente a la aprobación de la Junta General.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

En su condición de sociedad integrada en el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará sometida a las disposiciones legales en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación que resultan aplicables a las sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 22. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, y con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, previsiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 23. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos, en cualquier tiempo, o por las demás causas de disolución legalmente establecidas.

La disolución abrirá el periodo de liquidación, y quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros.

Artículo 24. Deber inicial de los liquidadores.

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 80

Artículo 25. *Balance final de liquidación.*

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno.

[2013/6200](#)

CVE-2013-6200